

Interlocutorio civil N° 079

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAEZ  
BELALCAZAR - CAUCA

Belalcázar, Páez Cauca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto interlocutorio N° 068 de 18 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago contra el señor JUAN FERNANDO MUÑOZ SANDOVAL, identificado con la cédula N° 1061708856 y a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO -UTRAHUILCA, quien actúa a través de la doctora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, abogado(a) en ejercicio, identificado (a) con c.c. N° 30722432 y T.P. 59974 del C.S.J., dando origen al proceso N° 195174089001-2023-00032-00.

Mediante memorial allegado por correo electrónico, el día 5 de mayo del año en curso, la mandataria judicial solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación N° 11458317 y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Además expresa la renuncia a los términos de ejecutoria del auto favorable.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en armonía con el artículo 1626 del Código Civil se procederá a declarar terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y se ordenará levantar la medida cautelar decretada y practicada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, Cauca,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía N° 195174089001-2023-00032-00, seguido contra JUAN FERNANDO MUÑOZ SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1061708856, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- LEVANTAR las medidas cautelares practicada en este asunto. Líbrense los oficios pertinentes a las entidades correspondientes.
- 3.- ARCHÍVESE el presente proceso previo las anotaciones correspondientes.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GOMEZ ZUÑIGA